

ÓSCAR GONZÁLEZ BALLESTEROS, Secretario General del Excelentísimo y muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Terrassa,

C E R T I F I C O:

Que según los antecedentes que constan en esta Secretaría General a mi cargo resulta que el Alcalde del Ayuntamiento de Terrassa ha dictado Decreto número 26953/2024 , de fecha 02/09/2024, cuyo contenido, traducido al castellano, se traslada literalmente a continuación:

“Exp. CASU/2024/49

Convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, dirigidas a la mejora de la accesibilidad universal de los edificios de viviendas, para el año 2024

El Pacto Terrassa por la Accesibilidad Universal, del año 2012, significó un nuevo impulso en nuestra ciudad para lograr el derecho a la accesibilidad universal con la implicación de toda la ciudadanía, entidades y colectivos.

El Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Código de Accesibilidad, detalla las medidas relativas a la accesibilidad aplicables a la edificación, el transporte, el urbanismo, los productos y los servicios, tanto públicos como privados y establece los plazos máximos para eliminar las barreras arquitectónicas, entre otros en edificios de uso residenciales, locales de entidades sin afán de lucro y en establecimientos comerciales o actividades en planta baja.

El programa de gobierno (mandato 2023-2027) que recoge el modelo de ciudad, la visión estratégica y los valores fijados para este mandato, establece como línea estratégica del programa impulsar un modelo urbano que apueste por un espacio público digno y de calidad y que avance hacia una Terrassa verde, sostenible, cívica, cohesionada, resiliente y accesible, poniendo las personas en el centro de todas las actuaciones.

En fecha 12 de julio de 2024 se publicaron en el BOPB las Bases específicas para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva para la mejora de la accesibilidad universal en edificios de uso residencial, locales de entidades sin ánimo de lucro y en establecimientos comerciales o actividades en planta baja, aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de 28 de junio de 2024.

En atención al procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de Subvenciones, el Decreto 179/1995, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, y específicamente el artículo 28 de la Ordenanza de las bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Terrassa, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de noviembre de 2022 (BOP de 12 de mayo de 2023) donde se establece la regulación de la convocatoria y su contenido necesario.

Visto el informe emitido por el Director del Área de Participación, Calidad Democrática y Derechos Humanos.

Vistas las atribuciones de la Alcaldía-Presidencia, establecidas en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril y las concordantes del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

En uso de las competencias que tengo asignadas, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Abrir convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia pública no competitiva, dirigidas a la mejora y adecuación del acceso desde la vía pública de los edificios de viviendas, para el año 2024, de acuerdo con las determinaciones que seguidamente se indican:

Bases reguladoras	La presente convocatoria se rige por la Ordenanza de las bases generales reguladoras de las subvenciones del Ayuntamiento de Terrassa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de noviembre de 2022 (publicadas al BOP el 12 de mayo del 2023) y las Bases específicas aprobadas por el Pleno municipal en fecha 28 de junio del 2024 y publicadas en el BOP el 12 de julio de 2024.
Créditos presupuestarios	El importe máximo destinado a esta convocatoria es de 125.000 euros e irán a cargo de la aplicación presupuestaria 6315 32707 77000 del presupuesto municipal vigente.
Objeto y finalidad	El objeto de esta convocatoria es la regulación de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para llevar a cabo obras de mejora y adecuación del acceso desde la vía pública o de los elementos comunes, edificios de viviendas ubicadas en el término municipal de Terrassa, con el objetivo que cumplan la normativa vigente de accesibilidad. Quedan excluidas las solicitudes para actuaciones en viviendas sobre los cuales exista un expediente de declaración de ruina o estén fuera de ordenación urbanística por afecciones a viales, nuevas alineaciones, equipaciones o zonas verdes previstas en el Plan de Ordenación Urbanística de Terrassa (POUM). También quedan excluidos los edificios de nueva construcción o que estén sujetos a una rehabilitación integral que suponga una reconstrucción total de éste. La finalidad es promover la autonomía y aumentar la calidad de vida de las personas, impulsando obras de reforma de elementos comunitarios en las cuales se obtenga una mejora de la accesibilidad.
Personas Beneficiarias	Los beneficiarios de estas subvenciones son las juntas de propietarios y las agrupaciones de juntas de propietarios legalmente constituidas, los propietarios únicos de edificios de viviendas que pongan las viviendas a disposición del servicio de Bolsa de Mediación, de acuerdo con las condiciones y requisitos de las bases 7 y 11 de las Bases específicas. No podrá ser beneficiaria de la subvención ninguna entidad jurídica, empresa constructora o agencia inmobiliaria propietaria de uno o varias viviendas, excepto en el supuesto de que dispongan de las viviendas a la BOLSA de Mediación por un periodo mínimo de 7 años.

**Condiciones y
requisitos
exigibles**

Los solicitantes tendrán que acreditar las siguientes condiciones y requisitos, tal como se prevé en las bases 3, 7, 11 y 16 de las Bases específicas.

- Los edificios de viviendas de uso residencial tienen que haber sido construidos antes del 1 de enero de 2010. La fecha de construcción se acredita con el certificado final de obra u otro documento que justifique la antigüedad de la edificación.

- Se considera edificio de viviendas aquel en que el 70% o más de su superficie útil total, excluyendo las superficies de planta baja y debajo rasante no destinadas a vivienda, está destinado a vivienda.

- El 70% de las viviendas del edificio tienen que constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios, en todas las fases del procedimiento.

- Con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, el edificio tiene que disponer del ITE (Informe de la Inspección Técnica del Edificio) y se tiene que haber presentado ante la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

Si el ITE detecta deficiencias graves o muy graves habrá que resolverlas antes de que se finalice el plazo de ejecución de las actuaciones protegidas reguladas en las presentes bases. En caso contrario no se dará la subvención.

Este requisito será obligatorio siempre y cuando el edificio objeto de la subvención tenga la obligación de tramitar la ITE según el Decreto 67/2015 de 5 de mayo.

- En los supuestos de propietarios únicos de edificios de viviendas a los que se les otorgue una subvención, tendrán que poner las viviendas en la BOLSA de Mediación por un periodo mínimo de 7 años, de acuerdo con la definición de gran tenedor vigente.

- Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen.

- Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, siempre que la ayuda acumulada para la misma actuación no supere el coste total de las actuaciones y mientras la regulación de las otras ayudas lo permita.

A estos efectos, cuando se haya producido la solicitud de otras ayudas públicas, la persona interesada estará obligada a declarar el tipo de ayuda y el importe solicitado al ayuntamiento de Terrassa, en el momento de formalizar la solicitud regulada por las presentes bases.

	El incumplimiento de esta condición comportará la denegación o, si se tercia, la revocación de la subvención solicitada. -La solicitud no se admitirá y/o se denegará en los siguientes casos: 1-Si ha entrado fuera de plazo 2-Si incumple algunos requisitos de estas bases 3-Si se ha agotado el presupuesto
Plazo de ejecución de las actuaciones	Se podrán subvencionar aquellas obras o actuaciones que no hayan sido iniciadas antes de formalizarse la solicitud de subvención. Así mismo, en el supuesto de que las obras hayan sido ejecutadas o estén en curso de ejecución previamente a la convocatoria de estas ayudas, se podrán acoger a estas subvenciones las obras que se hayan empezado o ejecutado a partir del 1 de enero del 2023 y que, además, hayan obtenido la licencia urbanística o efectuada la comunicación de obras previa. Las obras se tendrán que iniciar en un plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la subvención, en el supuesto de que no estén ejecutadas ni en curso de ejecución.
Presentación de las solicitudes, plazo y requisitos	La solicitud se presentará telemáticamente a través del formulario disponible a la Sede Electrónica, https://seuelectronica.terrassa.cat/, con certificado digital y siguiendo las instrucciones indicadas en este portal de trámites. Conjuntamente a la solicitud se deberá presentar el resto de documentación prevista en esta convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, dirigidas a la ejecución de obras de accesibilidad de viviendas en cumplimiento de la normativa vigente, para el año 2024. Con la firma del formulario de solicitud, la persona solicitante acreditará, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos en las Bases específicas. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación en el BOP y finalizará cuando se agote el crédito presupuestario o como máximo el 4 de noviembre de 2024. Si la solicitud no reúne los términos y/o la documentación establecidos en las Bases, se requerirá por medio de comunicación electrónica a la persona solicitante que enmiende y/o complete la solicitud en un plazo de 10 días hábiles. La no presentación de la documentación requerida tendrá los efectos de renuncia de la solicitud de subvención.
Documentación previa a la solicitud	Previamente a la solicitud de subvención, se tiene que aportar la siguiente documentación para la solicitud de licencia o comunicación de obras; • Para las comunicaciones de adecuación de los locales https://aoberta.terrassa.cat/tramits/fitxa.jsp?id=7760 • Para las obras menores https://aoberta.terrassa.cat/tramits/fitxa.jsp?id=4901 • Para las obras mayores https://aoberta.terrassa.cat/tramits/fitxa.jsp?id=4681

Documentos que tienen que acompañar la solicitud	La solicitud tendrá que contener la siguiente información: • Tendrá que ir firmado por el presidente o presidenta de la comunidad de propietarios solicitante o por la persona que actúe en representación legal. • Contendrá los datos identificativos del solicitante y del proyecto. • Contendrá las declaraciones y responsabilidades requeridas por la normativa aplicable. • La referencia del registro de entrada de la solicitud de licencia o comunicación. (previamente para solicitar la licencia se tiene que haber presentado el proyecto, donde se permita valorar el desempeño de la normativa junto con el presupuesto con las partidas desglosadas en materia de accesibilidad y la fotografía del elemento a mejorar) • Acreditación de la ITE (Informe de la Inspección Técnica del Edificio) elaborada con carácter previo y copia de la solicitud registrada del certificado de aptitud del edificio, siempre y cuando ésta sea obligatoria. • Solicitud de transferencia bancaria para pago a acreedores del Ayuntamiento de Terrassa debidamente cumplimentada, según modelo establecido a tal efecto. Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación: 1-. Documentación referente a la propiedad A-. La persona solicitante sea una comunidad de propietarios • Original y fotocopia del documento de identificación de la comunidad (CIF o equivalente) • Acta de la reunión de la comunidad donde se aprueban las obras de accesibilidad con la relación anexa de las personas copropietarias firmada por los/las representantes de la comunidad. La relación de los acuerdos adoptados, en que conste expresamente que la mayoría de los propietarios, que representan la mayoría de las cuotas de participación, o la mayoría de las cuotas de los presentes y representantes, adoptan los acuerdos siguientes: • La realización de las obras de accesibilidad, la solicitud de subvención, la aprobación del presupuesto y la designación de la empresa o de las empresas para llevar a cabo las obras, los datos del profesional técnico que intervendrá en la dirección facultativa y el porcentaje del coeficiente o el importe de los costes de las obras que asume cada uno de los copropietarios. • El nombramiento de la persona que representará la junta de

	propietarios o los propietarios para la presentación y seguimiento de la tramitación de la solicitud de subvención B-. La persona solicitante sea un propietario único de edificios de viviendas (personas físicas) • DNI, NIF o NIE de cada uno de los propietarios • Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad • Acuerdo de reunión donde se aprueben las obras, y de nombramiento de un representante C-. La persona solicitante sea un propietario único de edificios de viviendas (personas jurídicas) • NIF de la persona jurídica correspondiente • Nota simple informativa actualizada del Registro de la Propiedad • Documento acreditativo que faculte al representante para actuar y tramitar el expediente en nombre de la persona jurídica • Documento acreditativo de la constitución de la persona jurídica 2-. Documentación técnica, en el caso de obras no ejecutadas: • Proyecto, documentación o croquis, que permita valorar el desempeño de la normativa en caso de no obtener expediente de obras • Fotografía/s del elemento a mejorar • Presupuesto del coste de ejecución, será necesario identificar las facturas y partidas de obras correspondientes a la accesibilidad • Calendario previsto de ejecución del proyecto • Cualquier documentación técnica disponible en relación al proyecto de obras 3-. Documentación técnica, en caso de obras ya ejecutadas: • Expediente de obras en base al cual se realizaron las obras • Certificado final de obras • Facturas y recibos justificativos de los gastos efectuados, asociadas a la accesibilidad. • El Ayuntamiento podrá solicitar una memoria justificativa, si es necesario, según modelo que se publicará en la sede electrónica. No se tendrá en cuenta ninguna documentación presentada que no se acompañe de la correspondiente solicitud, si no es para adjuntarla a un procedimiento ya iniciado. Los documentos adjuntos al formulario tienen que cumplir los requisitos que se enumeran en la base 10.4 de las bases específicas.
Criterios de	Para la valoración de las solicitudes se tendrá en cuenta lo que prevé la base 13 de las Bases específicas que tienen que regir el otorgamiento de

valoración	ayudas para el año 2024, dirigidas a la ejecución de obras de accesibilidad para viviendas en cumplimiento de la normativa vigente.
Plazo para resolver y notificar	El plazo máximo para resolver será el día 15 de noviembre de 2024. La notificación se hará mediante la publicación de la resolución de concesión o denegación de subvenciones en la sede electrónica del Ayuntamiento de Terrassa. La fecha de publicación de la notificación se comunicará a las personas y entidades beneficiarias por correo electrónico; y estas dispondrán de 10 días hábiles para presentar sus alegaciones o renuncia. A tal efecto se hará constar en el impreso de solicitud el correo electrónico y el número de teléfono móvil.
Actuaciones subvencionables	Las actuaciones subvencionables se estarán a lo que se dispone en la base 14, de las Bases específicas. Las ayudas concedidas se tendrán que destinar a financiar las obras de mejora de accesibilidad que se ejecuten durante el periodo que determine la convocatoria. Se podrán pedir subvenciones para las obras de mejora de la accesibilidad ya ejecutadas al amparo de la licencia otorgada o de la comunicación de obras validada, solicitadas/iniciadas a partir del 1 de enero de 2023 . En los casos de obras no ejecutadas, habrá que incorporar tres ofertas de diferentes proveedores, excepto si no hay en el mercado un número suficiente de entidades. En el supuesto de que la persona beneficiaria no elija la oferta económica más ventajosa, hay que presentar una memoria explicativa que lo justifique. Se podrán justificar los gastos indirectos efectuados que no se hayan incluido en el presupuesto hasta un máximo del 10% y que correspondan al periodo en el cual efectivamente se han llevado a cabo las obras. Serán subvencionables las actuaciones que tengan por objeto la mejora de la accesibilidad en las zonas comunes de los edificios: - Actuaciones de supresión de barreras arquitectónicas desde la vía pública hasta un ascensor existente. - Actuaciones de mejora de la accesibilidad en zonas comunes de los edificios de viviendas, como por ejemplo la construcción de rampas, instalación de plataformas elevadoras verticales o inclinadas, ascensores, sustitución de puertas de entrada al inmueble que no sean accesibles, entre otros. - Actuaciones que faciliten/garanticen el acceso y uso por parte de las personas con discapacidad a los elementos comunes del edificio, como por ejemplo jardines, zonas deportivas, piscinas y otros similares. - La instalación de elementos o dispositivos electrónicos de comunicación entre las viviendas y el exterior, como video porteros y análogos. - La instalación domótica y otros adelantos tecnológicos para favorecer la autonomía de las personas mayores o con discapacidad. - La instalación de elementos de información, de comunicación o de aviso,

	como por ejemplo señales luminosas y visuales, vibro-táctiles o sonoros que permiten la orientación en el uso de escaleras y ascensores o que faciliten la orientación al acceso de las viviendas. - La instalación de productos de apoyo a la audición o dispositivos de alarma en el ascensor que garanticen un sistema de comunicación visual, auditivo y bidireccional con el exterior para los casos de emergencia y atrapamiento. - Cualquier otra intervención que mejore el cumplimiento de la accesibilidad de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Se podrá subvencionar la parte destinada a la supresión de barreras dentro de obras más amplías. A tal efecto resultará necesario identificar las partidas de obras y facturas correspondientes a dicha finalidad.
Importe máximo de las subvenciones	El importe de la subvención no pasará del 50% del coste acreditado de las actuaciones subvencionables, con un máximo de 15.000 euros.
Concesión de anticipos	En el momento de la solicitud se podrá pedir un anticipo de hasta el 50% de la cantidad que se conceda y su concesión se resolverá conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la subvención. El pago de la misma se hará efectivo cuando se justifique documentalmente el inicio de las obras
Comisión de valoración de las solicitudes	El órgano competente para la valoración de las solicitudes es la Comisión de Evaluación. Esta comisión evaluará las peticiones de acuerdo con los requisitos establecidos en la base 12 de las Bases específicas. La comisión estará formada por las personas que se indican a continuación, o aquellas en quienes deleguen la representación : • Responsable del Servicio de Políticas de accesibilidad y promoción de los Derechos Humanos • Responsable del Servicio de Licencias e inspección • Gerente de la Empresa Municipal de Vivienda
Recursos contra la resolución	Contra la resolución de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución o denegación de concesión de subvención. No obstante, la resolución se puede recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en conformidad con los que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Plazo, justificación y aplicación de la subvención	La subvención habrá que destinarla al uso por el cual se concedió. Por lo que respecta al plazo, justificación del uso, disfrute y de la aplicación de la subvención por parte de las personas beneficiarias se estará a lo que dispone la base 22 de las Bases específicas. La justificación se presentará en el plazo máximo de 2 meses después de haberse efectuado la actividad subvencionada o como máximo el 30 de junio de 2025, a excepción de los casos en que la resolución de otorgamiento establezca un plazo diferente. La justificación se efectuará con la aportación de documentos que tendrán que comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención sea inferior. La presentación de la justificación constará de los documentos que se disponen en la base 22.3 de las Bases específicas, Documentación justificativa específica de la convocatoria : - En el caso de la instalación de plataformas elevadoras verticales hay que aportar el certificado conforme la instalación cumple la Directiva 98/37/CE de máquinas y del Real Decreto 644/2008 (BOE), por parte del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, mediante las entidades colaboradoras (ECA o ICIT) - Documento acreditativo de inscripción en el Registro de instalaciones técnicas de seguridad industrial de Cataluña (RITSIC), con el número de RAE, en cumplimiento de la Ley 9/2014, de 31 de julio, de la seguridad industrial de los establecimientos, las instalaciones y los productos. El Ayuntamiento podrá comprobar directamente la ejecución de la mejora o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio o bien con empresas contratadas a tal efecto, y también que la documentación presentada es reflejo de las facturas originales. Si la documentación presentada no cumple los requisitos establecidos, el servicio correspondiente lo notificará a la persona interesada y le concederá un plazo de 15 días hábiles para que lo enmiende, transcurrido el cual, si se mantiene la carencia o error, se procederá a iniciar el procedimiento de revocación de la ayuda sin ningún trámite posterior. En el caso de anticipos no aplicados, deberán ser reintegrados por quien los haya percibido. Se emitirá la carta de pago de su reintegro así como de los intereses que se deriven.
Medios de notificación o publicación	Para la notificación o publicación se tendrá en cuenta lo que prevé la base 25 de las Bases específicas

SEGUNDO.- Aprobar la operación contable núm. 12024000341717 por importe de 125.000€, para el gasto comprometido para esta convocatoria y que se imputa a la partida 6315/32707/77000.

TERCERO.- Determinar los modelos de documentos a utilizar en esta convocatoria y que se publicarán en la sede electrónica: [Subvenciones para la ejecución de obras de accesibilidad en edificios de viviendas 2024](#)

- Formulario de memoria justificativa del proyecto.

-
- Autorización de la propiedad de la vivienda para la realización de obras, si es necesario.
 - Autorización para tramitar en nombre de otra persona

CUARTO.- Que por la Intervención General de la Corporación se proceda a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación a la remisión de información a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

QUINTO.- Que se proceda a publicar el presente Decreto tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en su portal web, además de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente certificado en la fecha que consta en la firma digital,

El Secretari General